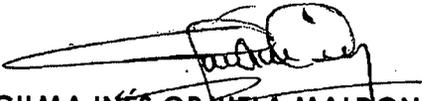


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de marzo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandada fue notificada personalmente el 2 de marzo de 2021 y dentro del término de traslado no formuló excepciones de mérito y no allegó prueba de pago de la obligación. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno.(2021)

RADICADO : 257364089001202000091-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO LÓPEZ

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el día 6 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que la parte ejecutada encontrándose debidamente notificada en el término legal no formuló excepciones de fondo.

II. ANTECEDENTES

La entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, inicio ejecución en contra del señor CARLOS ARTURO LÓPEZ, con el objeto de exigir por vía judicial el pago total del dinero contenido en los pagarés 3360085928 y 3360086235.

El mandamiento de pago se libró mediante auto del 6 de noviembre de 2020 acorde a lo solicitado por la parte ejecutante y le fue notificado a la parte demandada en forma personal y dentro de la oportunidad procesal no contestó demanda y no pago la obligación ejecutada.

III. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho resolver si acorde con los fundamentos jurídicos y fácticos así como del material probatorio recaudado, es factible emitir auto de seguir adelante la ejecución en razón que la parte ejecutada notificado en forma personal, dejó vencer en silencio el traslado concedido para formular excepciones de mérito o cancelar la obligación?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Ordenará seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, realizar liquidación de crédito y condenará en costas, en consideración a que

dentro de la oportunidad procesal no se presentó objeción al mandamiento de pago y no se acreditó el pago de la obligación ejecutada.

V. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., establece que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De acuerdo a la norma prescrita y por encontrarse reunidos los requisitos de forma exigidos por los art. 82 y s.s., 422 C.G.P., es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y el título ejecutivo se demarca en los pagarés 3360085928 y 3360086235, los cuales no fueron rebatidos por la pasiva quien estando debidamente notificada, en el ejercicio del derecho de contradicción no presentó objeciones ni pago lo adeudado dentro de los términos procesales.

Hay lugar a condenar en costas a la parte ejecutada, conforme el artículo 365 ibídem, en concordancia con el acuerdo PSAA-16- 10554, se fijará agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ**, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría efectuar liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P., inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$1.193.600, correspondientes al 4% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ